

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 01****Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)**

Tipo/identificador: 10 45109223944. Régimen: 0111

Número expediente: 2010/35 Medidas cautelares.

Nombre/razón social: Eduardo Alberto Cruz Rubio.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Toledo:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

Eduardo Alberto Cruz Rubio. Calle La Granja, número 18. 45224-Seseña Nuevo.

Manuela Ruiz Martín. Calle La Granja, número 18. 45224-Seseña Nuevo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Toledo 13 de octubre de 2010.-La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

Destinatario: Eduardo Alberto Cruz Rubio. Calle La Granja, número 18. 45224-Seseña Nuevo (Toledo).

Se ha procedido a la adopción de medidas cautelares del expediente 2010/035 correspondiente a don Eduardo Alberto Cruz Rubio. DNI 2497745Z.

La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

**DEUDA LIQUIDADA
DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES**

Tipo/Identificador: 45109223944 0111.

Deuda pendiente: 15.697,30

Nombre/razón social: Eduardo Alberto Cruz Rubio.

Domicilio: La Granja, número 18.

Localidad: 45224-Seseña Nuevo.

DNI/CIF/NIF: 2497745Z.

Finca urbana en la localidad de Seseña (Toledo), inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Illescas, con el número de finca registral 6.061, en el tomo 1.485, libro 74, folio 65.

Diligencia: En el expediente administrativo número 2010/035 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Importe deuda:

-Principal: 11.439,28 euros.

-Recargo: 2.831,00 euros.

-Costas e intereses presupuestados: 1.427,02 euros.

-Total: 15.697,30 euros.

Concurriendo las siguientes circunstancias:

1. El administrador de la mercantil ha incumplido con su obligación de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.
2. Asimismo, y ante la situación económica y contable de la sociedad, tampoco ha promovido las actuaciones legales necesarias para una ordenada disolución y liquidación de la sociedad.
3. Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.
4. Existe aplazamiento de pago de cuotas debidas cancelado por incumplimiento por parte de la empresa de las condiciones expresamente recogidas en la resolución de concesión de dicho aplazamiento de pago de cuotas.
5. La empresa deudora ha sido declarada en situación de crédito incobrable.
6. Existe en la actualidad expediente de derivación de responsabilidad incoado para establecer la responsabilidad de Eduardo Alberto Cruz Rubio en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Cruz y Cas 2002, S.L.

A la vista de lo anterior se deben practicar la medida cautelar consistente en embargo de bien inmueble ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1514 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados, declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Toledo 28 de julio de 2010.—El Recaudador Ejecutivo por sustitución (artículo 4.1 de la Orden de 11 de marzo de 1987), Angel Angulo Gascón.

Destinatario: Manuela Ruiz Martín. Calle La Granja, número 18. 45224-Seseña Nuevo (Toledo).

Se ha procedido a la adopción de medidas cautelares del expediente 2010/035 correspondiente a don Eduardo Alberto Cruz Rubio. DNI 2497745Z.

La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

**DEUDA LIQUIDADA
DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES**

Tipo/Identificador: 45109223944 0111.

Deuda pendiente: 15.697,30

Nombre/razón social: Eduardo Alberto Cruz Rubio.

Domicilio: La Granja, número 18.

Localidad: 45224-Seseña Nuevo.

DNI/CIF/NIF: 2497745Z.

Finca urbana en la localidad de Seseña (Toledo), inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Illescas, con el número de finca registral 6.061, en el tomo 1.485, libro 74, folio 65.

Diligencia: En el expediente administrativo número 2010/035 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Importe deuda:

- Principal: 11.439,28 euros.
- Recargo: 2.831,00 euros.
- Costas e intereses presupuestados: 1.427,02 euros.
- Total: 15.697,30 euros.

Concurriendo las siguientes circunstancias:

1. El administrador de la mercantil ha incumplido con su obligación de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.
2. Asimismo, y ante la situación económica y contable de la sociedad, tampoco ha promovido las actuaciones legales necesarias para una ordenada disolución y liquidación de la sociedad.
3. Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.
4. Existe aplazamiento de pago de cuotas debidas cancelado por incumplimiento por parte de la empresa de las condiciones expresamente recogidas en la resolución de concesión de dicho aplazamiento de pago de cuotas.
5. La empresa deudora ha sido declarada en situación de crédito incobrable.
6. Existe en la actualidad expediente de derivación de responsabilidad incoado para establecer la responsabilidad de Eduardo Alberto Cruz Rubio en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Cruz y Cas 2002, S.L.

A la vista de lo anterior se deben practicar la medida cautelar consistente en embargo de bien inmueble ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1514 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados, declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Toledo 28 de julio de 2010. -El Recaudador Ejecutivo por sustitución (artículo 4.1 de la Orden de 11 de marzo de 1987), Angel Angulo Gascón.

N.º I.-11006